

Isabel GARCÍA RODRÍGUEZ, *Matrimonio e inmigración. El control del consentimiento matrimonial en la reagrupación familiar*, Editorial Colex, Madrid, 2008, con prólogo de Alfonso Luis Calvo Caravaca y Pilar Blanco-Morales Limones, 261 páginas.

La profesora Isabel García Rodríguez inició en 1992 una línea de investigación cuyo punto de partida fueron las Leyes 24, 25 y 26, de 10 de noviembre de ese mismo año, por las que fueron aprobados los Acuerdos de cooperación entre el Gobierno español y las confesiones evangélicas, hebrea e islámica. El *leit motiv* no pudo ser más acertado puesto que esta legislación suscitó, como era previsible, el planteamiento de importantes problemas, en el marco del Derecho internacional privado español, vinculados a la institución del matrimonio. Precisamente esa investigación, entonces iniciada por la autora, culminó en un trabajo con el que ingresaría, en 1994, en el cuerpo de profesores Titulares de Universidad. Años después ganaría, también tras brillantes oposiciones, la cátedra de Derecho internacional privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alcalá de Henares, que regentó, desgraciadamente, pocos meses. Una cruel enfermedad pondría fin, en junio de 2008, a las espléndidas perspectivas que se abrían, no sólo para ella y para la Universidad cisneriana, sino también para la comunidad científica española, y extranjera, que veía con profunda tristeza y desconsuelo cómo desaparecía prematuramente de su seno una profesora de verbo seguro y preciso y una investigadora rigurosa, profunda y ejemplar, una espléndida jurista, como lo demuestra la pluralidad de estudios que ya había publicado sobre diversas cuestiones de Derecho internacional privado y, en particular, en materia matrimonial.

La monografía que comentamos, último escrito de la autora, se incorpora con el número dieciséis a la colección titulada “El Derecho de la Globalización” que dirigen los profesores Alfonso Luis Calvo Caravaca y Javier Carrascosa González. De entrada ha de decirse que se trata de un sobresaliente trabajo, difícilmente superable, en el que no solamente expone la problemática del control del consentimiento en los matrimonios de conveniencia, con elemento extranjero, respecto de los cuales ha de analizarse detenidamente el impacto en ellos del fraude de ley y del orden público internacional, sino que, dando un decidido paso, presenta una amplia y completa propuesta de acomodación del ordenamiento jurídico español, dentro del respeto de los derechos humanos y del *jus connubii*, en aras a eliminar conexiones artificiales en las que buscan apoyo los particulares que pretenden conseguir, a cualquier precio, sus propios intereses, en particular residir en España y acceder lo más rápidamente posible a la nacionalidad española. Precisamente en el momento en que escriben estas líneas se anuncia en los medios de comunicación la pretensión del Gobierno de reformar la legislación de extranjería, que será la cuarta modificación en nueve años, y que, entre otras cuestiones, afectará a la reagrupación familiar limitando esta a los ascendientes del inmigrante mayores de sesenta y cinco años, si bien en casos puntuales podrá llevarse a cabo por razones humanitarias, exigiéndose al reagrupante cinco años de residencia en España, frente a los dos que propuso el Consejo de Estado.

La obra, que nos ocupa, de la profesora García Rodríguez se articula sobre seis capítulos o bloques temáticos en los que expone, dentro de la introducción, el objeto de su estudio, metodología y estructura del trabajo, incluyendo una serie de interesantes datos estadísticos, con apuntes comparados, relativos a la población extranjera en España, proveniente de los distintos continentes, en particular de residentes de Estados de América del Sur, con número de matrimonios y nacimientos, que globalmente supone un 8,7% del total de la población, en concreto alrededor de los 3,88 millones, sin olvidar la importancia económica que su presencia en España implica para sus respectivos países, ya que como la propia autora señala “en algunos países, como Ecuador, las remesas de los emigrantes constituyen la principal entrada de capital en el país” (p.18, nota 12). Son datos todos ellos oportunos porque han de tenerse en cuenta como cuestión previa (permítaseme la utilización de esta expresión tan propia del Derecho internacional privado) antes de la elaboración de cualquier norma jurídica atinente a ese ámbito. En un segundo capítulo expone los antecedentes del tema que investiga centrándose en el pluralismo cultural y en la familia, dos aspectos en los que la institución matrimonial está inexorablemente presente, para pasar después a analizar el actual estado de la cuestión desde el tratamiento que la doctrina iusinternacionalprivatista española ha presentado respecto de la evolución de los matrimonios de conveniencia, mostrando un gran interés por el estudio de la práctica de la Dirección General de los Registros y del Notariado en la materia, práctica por cierto abundantísima que ocupa, desde el *boom* de la inmigración en nuestro país, buena parte del Anuario del citado Centro Directivo, en otro tiempo ajeno, lógicamente, a un fenómeno que aún no se había suscitado en España. Es en este capítulo en el que la autora se ocupa de la actividad de la citada DGRN basada en la Instrucción de 31 de enero de 2006, centrada en la lucha contra el fraude a la normativa reguladora de la nacionalidad y de la condición de los extranjeros, Instrucción en la que el “sistema de las presunciones”, entre otros elementos, permite sacar a la luz matrimonios puramente aparentes que nunca deben tener acceso al Registro Civil. Superada queda pues, la vieja Instrucción del mismo Centro Directivo, de 9 de enero de 1995, que no escapa a la aguda y pertinente crítica de la autora por cuanto ese texto no vio más allá, es decir, no tuvo la precaución de prever en aquel momento que un gran número de matrimonios, con elemento extranjero, se celebrarían con la única y exclusiva finalidad de conseguir la reagrupación familiar de extranjeros no comunitarios, o, como observan con acierto los prologuistas de la obra, que “su autorización de residencia o su ulterior adquisición de la nacionalidad española, iban a celebrarse fuera del territorio español”, por lo que las pautas preventivas que dicha Instrucción establecía resultaban ya desde el primer momento prácticamente ineficaces (p. 11).

El capítulo cuarto está dedicado a la contraposición Derecho privado-Derecho público en la institución matrimonial, donde se trata la cuestión de la calificación del matrimonio y la reagrupación conyugal, así como el fraude de ley y la simulación del consentimiento matrimonial. Seguidamente en el capítulo quinto se estudia detenidamente la actividad de los Poderes Públicos en sede matrimonial (actividad registral como función *sui generis*, expediente matrimonial, la función *stricto sensu* y la naturaleza jurídica de la función registral del matrimonio), para ocuparse (capítulo

sexto) de la práctica española (prueba de presunciones, modelos de la Dirección General de los Registros y del Notariado y la apreciación de nulidad *versus* declaración judicial).

La exposición se concluye con un capítulo que la autora titula “A modo de conclusión” en el que a lo largo de casi cincuenta páginas (189-236), tomando como modelo, por un lado, la nueva ley francesa nº 2006-911, de 24 de julio de 2006, relativa a la inmigración y a la integración, y, por otro, la modificación de ciertos artículos del Code civil en virtud de la Ley nº 2006-1376, de 14 de noviembre de 2006, relativa al control de la validez de los matrimonios, la profesora García Rodríguez incorpora una serie de propuestas de *lege ferenda* con vistas a que legislador pueda disponer de unas bases amplias, de un proyecto, conducente a una acomodación de nuestra legislación a la realidad actual de la problemática que presenta el matrimonio dentro del fenómeno de la inmigración en España, ya que, como la propia autora escribe “la legislación española sobre matrimonio y nacionalidad ha entrado un *círculo vicioso* del que parece difícil salir si insiste siempre en la conjugación de los mismos elementos (simulación, fraude, falta de consentimiento, nulidad) en los que la subjetividad impera y se impone sobre las pruebas objetivas” (p. 203). El conjunto coherente de propuestas legislativas que ella presenta va encaminado a, como la misma autora dice, “introducir a nuestra legislación en un *círculo virtuoso*”, aunque entiende que puedan antojarse “políticamente incorrectas”. La autora, con muy buen criterio, solamente se preocupa del plano jurídico, exclusivamente, como excelente jurista que es, plano, por otra parte, que es el único que debe tener presente todo jurista, obviamente desde su personal objetividad, y que debe estar alejado de los vaivenes y conveniencias e inconveniencias de la política.

El lector encontrará aquí propuestas sobre nacionalidad, matrimonio, Registro Civil, normativa de Derecho de extranjería en el ámbito de la reagrupación familiar con específica consideración de la reagrupación de familiares españoles, ciudadanos de la Unión Europea y nacionales de Estados del EEE, nacionales de terceros Estados, y, en fin, una propuesta sobre la pensión de viudedad.

La monografía incluye cuatro anexos estadísticos que presentan a los matrimonios mixtos por edad y estado civil (I), por provincias y fecha (II), por nacionalidad con cónyuge español varón (III), y con cónyuge español mujer (IV). Se incorpora también la amplia lista de bibliografía, española y extranjera, que se cita a lo largo del texto, y una relación de la jurisprudencia, también citada, que abarca decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como sentencias españolas del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, y Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado. En fin, las diez páginas web que la autora ha utilizado.

Sin hipérbole alguna se puede decir que esta obra póstuma (presentada en el acto *in memoriam* que tuvo lugar el 25 de noviembre de 2008, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad alcalaína) es ciertamente una aportación fundamental para entender el objeto tratado, en el actual momento español. Lástima que ya no podamos contar con la profesora García Rodríguez que, sin duda, habría seguido

demostrando su sabiduría y buen hacer al hilo de la evolución que seguramente se irá produciendo en el ámbito del matrimonio y la inmigración, un tema por ella tan querido. Isabel García Rodríguez hizo camino al andar, un buen camino, pero llegar al horizonte que se ve nunca depende del caminante. Isabel García Rodríguez en su andadura se encontró, demasiado pronto, como diría el poeta romántico escocés Robert Louis Stevenson en sus “Cantos de viaje”, con ese “mar que los mapas no registran envuelve y confina...” Su recuerdo personal y su obra estoy seguro que permanecerá siempre entre quienes fuimos sus leales amigos y compañeros, los internacionalistas españoles.

José Antonio TOMÁS ORTIZ DE LA TORRE